

Reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable

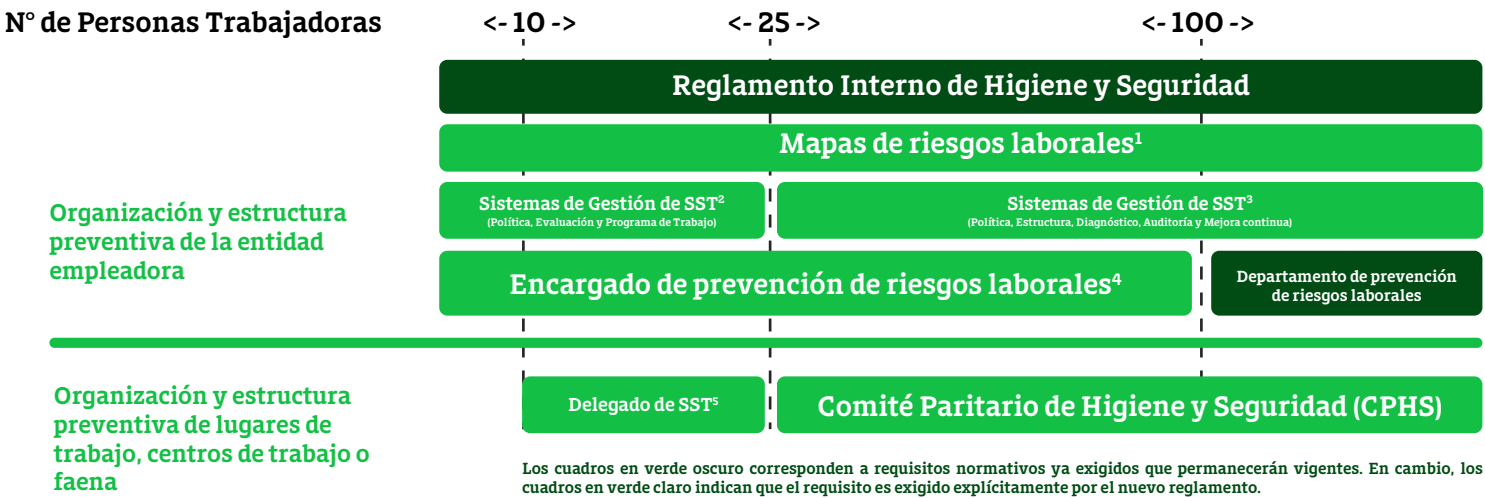
Decreto N° 44/2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Publicado en el Diario oficial el día 27 de julio del 2024, el cual entra en vigencia en febrero 2025.

Ámbito de aplicación de la normativa

- El nuevo reglamento contiene un ámbito de aplicación transversal respecto a la gestión preventiva de los riesgos laborales en los lugares de trabajo.
- Contiene obligaciones que debe cumplir la entidad empleadora para la gestión preventiva de los riesgos laborales para garantizar un entorno seguro y saludable a través de medidas de prevención y protección a la vida y salud de los trabajadores conforme a las directrices del Código del Trabajo y la Ley 16.744.
 - Establece las normas para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, de los Departamentos de Prevención de Riesgos, de los Encargados de prevención de riesgos laborales,
 - Dispone regulaciones especiales para que los organismos administradores de la Ley 16.744 cumplan con su obligación de realizar actividades permanentes en prevención de riesgos y otorgar la asistencia técnica necesaria para que las entidades empleadoras puedan dar cumplimiento a sus obligaciones en estas materias.
 - Deroga los Decretos Supremos N° 40 y N° 54 ambos de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre prevención de riesgos profesionales y para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad, respectivamente.

Organización y estructura preventiva de la entidad empleadora

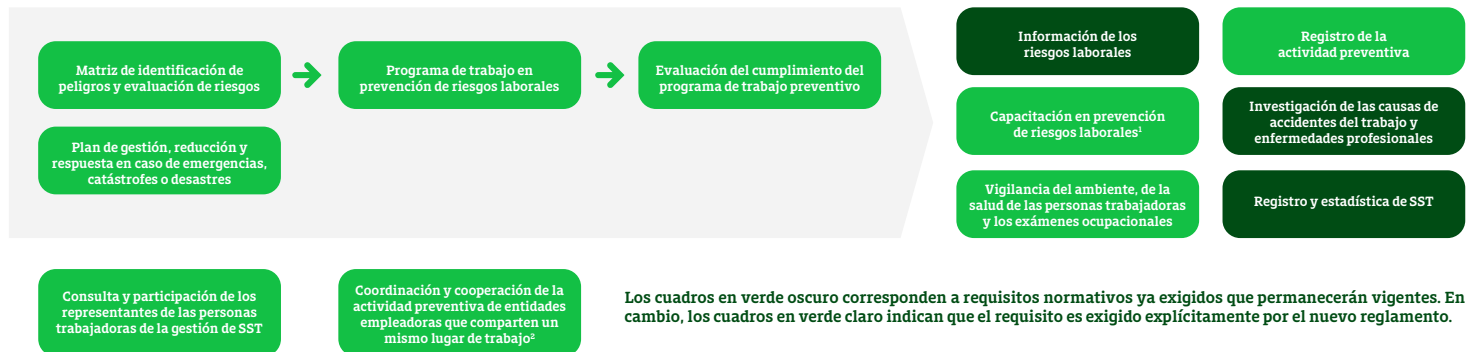
El siguiente cuadro establece la organización y estructura preventiva con las que deben contar las entidades empleadoras y sus lugares de trabajo.



1. El Ministerio del trabajo deberá elaborar una guía con la metodología para la elaboración de los mapas de riesgos.
2. La SUSESO deberá impartir instrucciones a los organismos administradores para brindar asistencia técnica en esta materia.
3. La entidad empleadora deberá implementar el SGSST cada vez que la normativa así lo establezca y no disponga de sus elementos.
4. La SUSESO deberá impartir instrucciones con los contenidos mínimos de las capacitaciones para dichos encargados.
5. Obligatorio en caso de que la faena no cuente con comité paritario.

Gestión de la prevención de riesgos en los lugares de trabajo

A continuación se indican los procesos e instrumentos preventivos específicos que serán exigibles en los lugares de trabajo.



1. Curso de al menos 8 horas a desarrollar por entidad acreditada o con la asistencia técnica del organismo administrador. Una guía técnica por parte del MINTRAB, establecerá los lineamientos para el desarrollo del curso.

2. Cuando se establezcan las condiciones.